



Exp 191/2018/00525

DECRETO

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018 ha incluido, en su Anexo I, una subvención nominativa a favor de la Fundación Anastasio Gracia recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura y Deportes para los años 2016-2018, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es promover la cultura en sus distintas formas de expresión, inspiradas en la realidad del mundo del trabajo. Para ello, apoya la difusión de las expresiones culturales y artísticas; la investigación y la innovación, así como la edición de publicaciones especializadas en las diversas áreas de conocimiento.

Una vez cumplimentados todos los trámites y emitido informe favorable por la Intervención Delegada en Coordinación General de la Alcaldía, Portavoz, Cultura y Deportes a la propuesta de concesión de una subvención nominativa a la Fundación Anastasio Gracia en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes,

DISPONGO

“PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa de 25.000,00 euros por importe cierto a la **FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA** con N.I.F.: G--78121902, para la realización de actividades culturales relacionadas con la vivienda fotografiada por Robert Capa en la calle Peironcely nº 10, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

El gasto derivado de dicho expediente será imputado a la aplicación presupuestaria 2018/001/098/334.01/480.99, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos

SEGUNDO.- El beneficiario deberá insertar en la publicidad que realice de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del



"Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003.

TERCERO.- Son gastos subvencionables los que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen en el periodo comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018, tengan por finalidad la realización de actividades culturales relacionadas con la vivienda fotografiada por Robert Capa en la calle Peironcely, 10.

También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

La percepción de la subvención del Ayuntamiento de Madrid, regulada en este instrumento, no es compatible con otras subvenciones o ayudas que se pudieran recibir de otras Administraciones.

CUARTO.- El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de la anualidad 2018, en un pago único que tendrá el carácter de anticipado, para promover actividades culturales relacionadas con la vivienda fotografiada por Robert Capa en la calle Peironcely, 10, y, por tanto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las exposiciones, conferencias, etc. relacionadas con la referida vivienda, actuaciones todas ellas inherentes a la subvención y encuadradas en las prescripciones establecidas en el artículo 40 de la OBRGS.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía dado que el proyecto subvencionado está formado por actividades que se definen por su carácter de apoyo a la difusión de las expresiones culturales y artísticas, la investigación y la innovación, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.



El plazo máximo de justificación será de tres meses a partir del 1 de enero de 2019, es decir hasta el 31 de marzo de 2019.

QUINTO.- La justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

Los gastos de garantía bancaria no tendrán carácter subvencionable.

La **cuenta justificativa simplificada** contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y al proyecto presentado y con una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

El cumplimiento de los objetivos a través de las metas fijadas deberá acreditarse mediante certificado del representante legal o secretario de la entidad y en su caso, mediante la documentación complementaria que sea requerida por la Administración.

Los gastos de garantía bancaria no tendrán carácter subvencionable.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que



se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a **seiscientos euros**. Se justificará mediante factura, con recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de su abono.

Dichos documentos originales deberán estampillarse para facilitar así el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad debiendo reunir la estampilla los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo-
- La denominación del proyecto subvencionado.
- El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Al tratarse de una cuenta justificativa simplificada, el órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Los documentos originales se devolverán al beneficiario que deberá mantenerlos durante un periodo de al menos cuatro años.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsados por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública.

En el supuesto que se hubieran generado rendimientos financieros se aportará una declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de insertar publicidad.

i) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario.

SEXTO.—El beneficiario deberá cumplir los requisitos previstos en artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, no siendo exigible el cumplimiento de requisitos adicionales.

SÉPTIMO.—El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el art. 31 de la OBRGS, podrá subcontratar hasta un 50% del importe de la actividad subvencionada.

OCTAVO.— Los objetivos operativos y efectos que se pretenden con esta subvención son los siguientes:

- **Objetivo:** Contribuir a la investigación, promoción y difusión del patrimonio cultural, en todas sus vertientes, a través del apoyo a la realización de

actividades culturales relacionadas con la vivienda sita en c/ Peironcely, 10, inmortalizada por Robert Capa en 1936.

- Indicador: Actividades programadas relacionadas con la vivienda fotografiada por Robert Capa en c/ Peironcely, 10.
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 4
- **Objetivo: Apoyar proyectos de programación que favorezcan la colaboración con el tejido social y cultural de la ciudad y estimulen la participación ciudadana.**
 - Indicador: Actividades en cuya programación y desarrollo han colaborado otros agentes sociales, culturales o educativos
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 4
 - **Objetivo: Apoyar proyectos de programación que favorezcan la diversidad cultural y de género y promuevan el acceso a la cultura en términos de igualdad.**
 - Indicador: Proyectos que promueven la diversidad de género, cultural y funcional.
 - Magnitud: número.
 - Meta 2018: 4

NOVENO.- Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación



del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

Madrid, 12 de diciembre de 2018

LA ALCALDESA DE MADRID
(Decreto de 30 de marzo de 2017)

Manuela Carmena Castrillo

